



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta  
Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

## CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

---

### LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 217

---

20 de marzo de 2024

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS  
DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - “SI  
VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA”**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 52/2023-24 de fecha 20/03/2024, se toma en conocimiento la nota del Cjal. Walter Vaca Méndez – Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del C.M.R., sobre la presentación de una iniciativa legislativa sobre el proyecto de ley denominado LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA", misma que fue considerado y derivado a la Comisión de Asuntos Jurídicos del C.M.R., para análisis, revisión, rectificación y aprobación y elevar al Pleno del CMR un Informe de Comisión, para su Consideración y Aprobación correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica:

Art. 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

El Art. 283 de la Constitución Política del Estado, AUTONOMIA MUNICIPAL que establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece:

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 001 del Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal indica:

Art. 9. (Facultad Legislativa) Es la función privativa e indelegable del órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, para la creación de Leyes y normas municipales, en el marco de sus competencias y jurisdicción.

Art. 23. (Iniciativa) 1. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta:

- d) Comisiones Permanentes y/o Especiales.
- e) Una o más Concejalas o Concejales.

El Art. Art. 24 (Elaboración y Presentación) de la Ley Municipal Amazónica 001 de Ejercicio Legislativo Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal establece que: I. Para la elaboración de una iniciativa legislativa se deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Antecedentes generales.
- b) Justificación Técnica y legal.
- c) Objeto; y
- d) Contenido.

II. Para la presentación de una iniciativa legislativa, se deberán cumplir los siguientes procedimientos:

a) Nota dirigida al Honorable Concejo Municipal adjuntando el Proyecto de Ley, en forma física y digital.

b) Todos los documentos anexos a un proyecto de Ley (planos, placas fotográficas, informes, etc.) deberán estar foliados y rubricados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Municipal de Riberalta cuanta como antecedente la Ordenanza Municipal N° 33/2012-13 de fecha 30/10/2012, donde DECLARA DIA DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012.

Que, el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determina como competencia privativa del nivel central del Estado, los censos oficiales.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, establece entre las atribuciones del Instituto Nacional de Estadística - INE, realizar los censos oficiales, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546, de 21 de julio de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4760, de 13 de julio de 2022, declara como prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, en el marco de la competencia privativa de censos oficiales establecida en el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4824, de 11 de noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el INE en fecha 23 de marzo de 2024.

Que, en el marco de la normativa señalada precedentemente es necesario emitir una norma que promueva la participación de las y los ciudadanos en las diferentes actividades del Censo de Población y Vivienda - 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el INFORME N° 177/2023 -24 de f. 20/03/2024 con Ref.: INFORME SOBRE: NOTA INTERNA N° CMR/C.A.J. 07/2024 DE FECHA. 19/03/2024 CON REF.: REMITE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DENOMINADO LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA". de Abg. Alex Novoa Alvarez - CONSULTOR ABOGADO DEL C.M.R., VÍA: Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena - ASESOR LEGAL GENERAL DEL C.M.R, manifiesta: "Se tiene que la presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto declarar éste 23 de Marzo del 2024 día del "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024", como prioridad e Interés público municipal, para el acompañamiento, promoción y la implantación de medidas que logre la participación de los ciudadanos habitantes en el "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".

 Que, es competencia de los Concejales el de presentar iniciativas legislativas, de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la Ley Municipal Amazónica N° 001 del Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal en su Art. 23. (Iniciativa) 1. Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta: a) Comisiones Permanentes y/o Especiales; b) Una o más Concejales o Concejales.

Es por tanto y bajo este análisis legal y competencial se evidencia que el proyecto de Ley Propuesto por el Cjal. Walter Vaca Méndez y presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, se enmarca dentro de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico en vigencia. Y Concluye que es VIABLE Y

PROCEDENTE, ya que el mismo ha cumplido con todas las formalidades legales establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal Amazónica N° 001, y el Reglamento General del Concejo Municipal, y no transgrede ninguna de las normativas legales, más al contrario se enmarca dentro de las competencias exclusivas y concurrente dentro del marco jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 09/2023-24 de fecha 20 de marzo de 2024, con el Asunto: INFORME SOBRE PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA", suscrito por el Cjal. Walter Vaca Méndez - PRESIDENTE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL C.M.R.del C.M.R., recomendando su procedencia y aprobación, la misma que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 52/2023-24 de fecha 20 de marzo del 2024, ante esta aprobación la Comisión de Asuntos Jurídicos, con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA".

**POR TANTO:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

**LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 217**

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL  
CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA"**

**CAPITULO I**

 **ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal Amazónica, declara éste 23 de Marzo del 2024 día del "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024", como prioridad e Interés público municipal, para el acompañamiento, promoción y la implantación de medidas que logre la participación de los estantes y habitantes del Municipio de Riberalta en el "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley Municipal Amazónica tiene como ámbito de aplicación toda la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

### **ARTÍCULO 3.- (FINES)**

Son fines de la presente Ley Municipal Amazónica:

- a).- Promocionar la importancia y participación de los ciudadanos de Riberalta en su lugar de residencia en el "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".
- b).- Incentivar la participación informada de todos los habitantes del Municipio de Riberalta en el "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".
- c).- Concientizar sobre la importancia de los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".
- d) Implementar medidas que garantice la participación y el no traslado de personas a otras jurisdicciones que no sea de Riberalta.

**ARTÍCULO 4.- (MARCO COMPETENCIAL)** La presente Ley Municipal Amazónica se fundamenta en las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 5.- (SENSIBILIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)** A efectos de cumplir el objetivo y finalidades de la presente Ley Municipal Amazónica, el Órgano Ejecutivo Municipal realizará campañas de sensibilización, socialización y acompañamiento dirigidas a difundir la importancia que tiene el censarse a todos los estantes y habitantes de Riberalta en el Municipio que residen.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES RESTRICTIVAS**

**ARTÍCULO 6.- (DEL TRASLADO DE PERSONAS)** I.- Se prohíbe el traslado de personas fuera de la jurisdicción del Municipio de Riberalta, por cualquier medio de transporte; a otras jurisdicciones que no sean y/o pertenezcan exclusivamente al Municipio de Riberalta, salvo justificación o fuerza mayor, a partir de las 00:00 a.m. del día 22 de marzo hasta la conclusión del "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".

II.- Quedan como responsables del cumplimiento de lo que se establece en el párrafo I; las Autoridades Militares Portuaria de Riberalta y Policía Boliviana del Comando Amazónico de Riberalta, destinados en las trancas de salidas de Riberalta a cualquier punto del país o de la región.

**ARTÍCULO 7.- (DE LA PUBLICACIÓN)** Queda Encargada la Unida de Comunicación del GAMR de difundir la presente Ley Amazónica Municipal a través de la Gaceta Municipal u otro medio alternativo de comunicación disponible en el municipio (radio, televisión y redes sociales), así como entregar fotocopias a todas las autoridades, civiles, militares y policiales de la jurisdicción municipal de Riberalta.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La presente Ley Municipal Amazónica tendrá vigencia hasta concluir el "Censo Nacional de Población y Vivienda 2024".

**SEGUNDA.-** El incumplimiento a la presente Ley Municipal Amazónica, será sancionado conforme a los establecido en el Artículo 160 del Código Penal Boliviano.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.** - Se abroga toda norma municipal contraria a la presente Ley Municipal Amazónica.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines Municipales.

Firmado por:

  
Cjal. Walter Vaca Méndez  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**



  
Cjala. Elmira Martínez Subirana  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 217 DE PROMOCION Y MEDIDAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CENSO 2024 - "SI VIVES EN RIBERALTA, TE CENSAS EN RIBERALTA".

Firmado:

  
Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

